



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 2083/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE SETIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0003085, Ent. N° 3120/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la Compra Directa al amparo del artículo 33 Literal D) Numeral 10) del TOCAF, con la Empresa FLOVINUR SA,;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, se realizó la Licitación Pública N° 7/2016 para la contratación de servicios de conservación de espacios públicos en Barrios de Maldonado (San Antonio, Maldonado Nuevo, Biarritz, La Candelaria, Las Cooperativas y Cañada Aparicio), adjudicada por Resolución N° 07826/206 Este Tribunal, en sesión de fecha 28/12/2016, por Resolución N° 4640/16, observó el gasto por incumplimiento de lo dispuesto por los artículos 15 y 48 del TOCAF.

2) que posteriormente, se dispusieron dos prórrogas de la contratación, las que fueron observadas por este Tribunal. Reiterados los gastos por el ordenador competente, se mantuvieron las observaciones formuladas;

3) que por Resolución N° 7384/2020 del 26/11/2020 la Intendencia dispuso contratar ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas a 41 Empresas, detalladas en Memorandum anexo, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10) del TOCAF, en las condiciones que se establecieron en cada una de las licitaciones. El fundamento de la causal de excepción es la imposibilidad de hecho de efectuar procesos licitatorios ya que en razón del tiempo que insumirán los mismos, se incurriría en el peligro de



TRIBUNAL DE CUENTAS

afectar o interrumpir la ejecución de los servicios, cometiéndose a la Dirección General de Gestión Ambiental a instrumentar los procedimientos competitivos necesarios para la prestación de los servicios;

4) que el plazo de las contrataciones será hasta tanto se instrumenten nuevos procedimientos de contratación y comience la ejecución de los mismos o hasta que la Intendencia comunique el cese del contrato, con 15 días hábiles de antelación;

5) que con fecha 25/06/2021 los Contadores Delegados remitieron al Tribunal de Cuentas a los efectos de su intervención la suma de \$ 8.010.000 correspondiente al período 06/2021 a 11/2021, cargándose al rubro 5278-10900 siendo 5278- De Limpieza, aseo y fumigación y 10900 Dirección General de Gestión Ambiental. Según el informe contable emitido en esa oportunidad, el rubro no contaba con disponibilidad presupuestal,

6) que por Resolución N° 1528/2021 adoptada en sesión de fecha 04/08/2021 este Tribunal observó el gasto por que no se justificaba la causal de excepción invocada teniendo en cuenta la existencia de reiteradas prórrogas del procedimiento original, que no se ha determinado un plazo para la contratación, ni consta que se hayan adoptado medidas para la concreción de un nuevo llamado; y por incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF;

7) que por Resolución N° 05874/2021 de fecha 06/09/2021 el Intendente reitera el gasto expresando que el propio Tribunal en situaciones análogas a la presente aceptó la causal de excepción invocada, por lo que el cambio de criterio en esta situación contravienen el principio de seguridad jurídica

8) que asimismo se expresa que los efectos de la contratación no se perpetúan en el tiempo sino que cesan en la fecha de comienzo del contrato con el nuevo adjudicatario; que el gasto derivado de la contratación no debería quedar afectado por las observaciones al original, en



TRIBUNAL DE CUENTAS

tanto las mismas se agotaron en aquella instancia; que se inició el nuevo proceso licitatorio, el que se encuentra en vías de adjudicación y que el gasto ha sido contemplado en el proyecto de presupuesto;

CONSIDERANDO: 1) que el Artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto del pago;

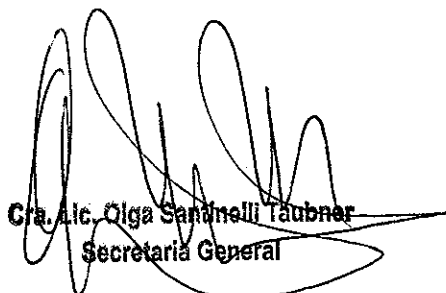
2) que los fundamentos esgrimidos en la reiteración no modifican los motivos de orden legal que ameritaran la observación del gasto, la contratación a que se refieren estas actuaciones se prolongó en el tiempo por un periodo suficiente para que se adoptaran medidas para la realización de un nuevo llamado, la inexistencia de un plazo fijado contractualmente hace incierta la duración del contrato, debiendo tenerse presente, además que la disponibilidad presupuestal debe existir al momento de comprometer el gasto; -

ATENTO: a lo dispuesto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por este Tribunal con fecha 04/08/2021;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado; y
- 3) Comunicar a la Intendencia de Maldonado y al Contador Delegado actuante.

aa


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General